

Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, a quien en lo sucesivo se denominará "El Organismo", representado por la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez** y la Asociación Civil denominada "**Maestras Pías de Rimini**", a quien en lo sucesivo se denominará "**La Asociación**", representada en este acto por la Presidenta la C. **Adriana Serrano Rojas**; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes;

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo":

a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b). - Tener domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, Colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

c).- Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el C. **Juan José Frangie Saade**, en su calidad de **Presidente Municipal**, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

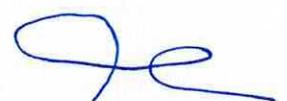
d). - Que tiene entre sus objetivos el proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; de conformidad a las disposiciones normativas a nivel Nacional y Estatal. Para lo cual cuenta con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que requiere los servicios acordados mediante la suscripción del presente instrumento jurídico.

II. Declara "La Asociación" que:

a). - Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 276 doscientos setenta y seis, de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante el Notario Público número 60 sesenta del Municipio de Guadalajara, Jalisco, misma que cuenta con inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, bajo folio electrónico número 29479 dos, nueve, cuatro, siete, nueve.

b). - Que su Presidenta la C. **Adriana Serrano Rojas**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir contratos y obligarse en los términos del presente contrato, tal y como se desprende de la escritura pública número En Escritura Pública número 5,345 cinco mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, el Notario Público número 60 sesenta del Municipio de Guadalajara, Jalisco, subregión zona conurbada, Licenciado Pedro Ruiz Higuera, protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve; manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha su personalidad y facultades legales se encuentran vigentes; y que cuenta con la capacidad material, profesional e infraestructura para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato; la cual se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral número FEE03 3 331

c). - Así mismo, que su objeto social es la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda a través de: una casa hogar para niños y jóvenes abandonados, víctimas de violencia intrafamiliar, desintegración familiar u omisión de cuidados y de familias de escasos recursos, a las que les proporcionarán con personal profesional y capacitado asistencia médica, psicológica, rehabilitación física, orientación social y capacitación con la finalidad



de que mejoren sus propias condiciones de subsistencia. La celebración de todos los actos, contratos y operaciones administrativas, civiles o mercantiles necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines sociales, así como llevar a cabo las demás funciones que señale la ley de la materia o se deriven de los presentes estatutos, así como todas aquellas cuya naturaleza sean propias de la institución.

d). - Cuenta con domicilio ubicado **Guadalupe**

e). - Registro Federal de Contribuyentes es: **H000000000**

III. Declaran las partes que:

- a). - Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados, y que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente documento.
- b). - De conformidad con las anteriores declaraciones, "Las Partes" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c). - Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.
- d). - En virtud de lo expuesto, establecen los siguientes acuerdos y,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. Las partes acuerdan que de conformidad a su objeto "La Asociación" proporcionará a "El Organismo" servicios integrales consistentes en educación, atención médica y mental, talleres deportivos, clases de regularización, vestido, artículos de higiene personal entre otros a Niñas, Niños y Adolescentes que encontrándose sujetos a la Representación en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes requieran ese ingreso.

Además, las partes acuerdan, que el número de pupilos podrá incrementarse o disminuir de acuerdo a las necesidades de "El Organismo".

SEGUNDA. - Contraprestación. La contraprestación económica establecida entre las partes por los servicios proporcionados a los pupilos será por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales; por pupilo que se encuentre albergado, pago que efectuará "El Organismo" previa presentación del comprobante fiscal correspondiente, mediante transferencia electrónica bancaria.

Para lo cual "La Asociación" refiere tener cuenta en el Banco denominado **BBVA**

TERCERA. - COMPROMISO. "La Asociación" otorgará estancia, cuidado y atención a los pupilos previamente derivados por "El Organismo" tal y como se menciona en la Cláusula Primera, y acepta la aportación económica obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente contrato.

CUARTA. - SUPERVISIÓN. "La Asociación" se obliga a permitir que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de "El Organismo", supervise mediante visitas en el albergue los cuidados y atención que "La Asociación" les brinde, así como constatar que la aportación económica se utilice para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

QUINTA. – REPORTES BIMESTRALES. – “La Asociación” se compromete a mantener informado al “El Organismo” mediante reportes bimestrales, dentro de los primeros 15 días hábiles, en los que especificará el estado de salud físico y mental, así como de los avances educativos de los pupilos que le sean canalizados, por escrito dirigido al Titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de “El Organismo”, además de tener acceso a la información que se reúna con motivo de la estancia de los pupilos en cualquier tiempo que le sea requerida a “La Asociación” por “El Organismo”.

SEXTA. – VIGENCIA. “Las Partes” acuerdan que el inicio de vigencia será a partir del 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

Ambas partes, acuerdan que el presente contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo; por lo que será necesario, la celebración de un nuevo contrato que reúna todas las formalidades esenciales para su validez en caso de que así quisieran hacerlo.

SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD. – “La Asociación”, se sujeta a las disposiciones contenidas en las normatividades aplicables a la información pública y a la correspondiente a datos personales en posesión de particulares; por lo que se obliga a que aquella información a que tenga acceso con motivo de la celebración del presente contrato será considerada confidencial. “La Asociación” procurará su manejo en términos de reserva y confidencialidad; a favor de “El Organismo” salvo las excepciones que las mismas legislaciones vigentes y aplicables determinen.

OCTAVA. – SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este contrato, no podrán considerarse en forma alguna constituyentes de sociedad, asociación o figura jurídica distinta a la textualmente establecida en el presente contrato de prestación de servicios; por lo tanto, ni “El Organismo” ni “La Asociación”, adquieren ningún tipo de responsabilidad fiscal, laboral o de seguridad social, proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios cualquier otra causa análoga.

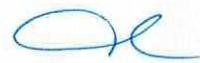
NOVENA. – RELACIÓN CONTRACTUAL. “El Organismo” no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente instrumento jurídico, a favor de “La Asociación”, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que “La Asociación” no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando “La Asociación” a “El Organismo” de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

DÉCIMA. – MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA. “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a “La Asociación”, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, “La Asociación” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a “El Organismo”, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por “El Organismo” y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA. – “El Organismo” en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación



definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"

[Redacted signature]

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Encargada de Despacho de la Dirección General

C. Adriana Serrano Rojas
Presidenta

Testigos

Lic. Alejandra Orozco Llamas
Encargada del Despacho de la
Dirección de Programas

Lic. María Raquel Arias Covarrubias
Jefe de Departamento de la Procuraduría
de Protección Niñas, Niños y Adolescentes

DIF ZAPOPAN
9-00
U 4 NOV. 2024
RECIBIDO
Recursos Financieros

[Handwritten mark]